

Expediente: 3771/21-I1

Carátula: SANCHEZ ANA MARIA DEL PILAR C/ FCA DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 23/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FIAT PIAZZA S.A., -DEMANDADO/A

23284763424 - SANCHEZ DE ROTELLA, ANA MARIA DEL PILAR-ACTOR/A

20235175801 - FCA DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S.A., -DEMANDADO/A

20202841113 - BELLOMIO, VICENTE-POR DERECHO PROPIO

23284763424 - BAUQUE, MARIA AGUSTINA-POR DERECHO PROPIO

27232100767 - KATZ, CELIA GRACIA-PERITO

20110644966 - SOSA, OSCAR DANTE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3771/21-I1



H102336500434

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: SANCHEZ ANA MARIA DEL PILAR c/ FCA DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL).- EXPTE. N°: 3771/21-I1

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

1. Objeto. Mediante presentación digital del 13/10/2026, el Dr. Vicente Bellomío, apoderado de la parte actora, con el patrocinio de la Dra. Bauque, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto del 09/10/2026, que dispuso: "San Miguel de Tucumán, octubre de 2026. 1 - Téngase presente la carta de pago por honorarios dada por la perito Ingeniera Celia Gracia Katz el 14/5/2026 en el incidente Expte. N° 3771/21-I3. 2 - Advierta la parte actora que en el incidente Expte. N° 3771/21-I4 aún no se ha resuelto el pedido de restitución de fondos efectuado por la codemandada FCA DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS ni la retención de fondos por honorarios del perito CPN Oscar Dante Sosa. 3 - Debido a la constitución de plazo fijo informada por Banco Macro S.A. el 8/10/2026, reitere la parte actora lo solicitado una vez resuelto y firme el planteo del incidente 3771/21-I4 a fin de disponer su desafectación".

Sostiene que el decreto es contrario a las constancias del expediente y le causa un perjuicio concreto e irreparable. Pide que se lo revoque y se libre oficio al Banco Macro S.A. para transferir la totalidad de los fondos de la cuenta N° 562209605847308 a favor de la actora.

Funda su pedido en tres argumentos. El primero, la conformidad del perito Sosa era la única pendiente, y el perito ya la había prestado el 29/09/2026, proveída el 30/09/2026, por lo que no queda suma alguna a su favor. El segundo, la perito Katz otorgó carta de pago el 14/05/2026 en el incidente N° 3. El tercero, el incidente N° 4 es independiente de este ya que allí se pidió la restitución de fondos de otra cuenta, perteneciente a FCA, y se trata de una acreencia distinta y de otro letrado.

Agrega que el plazo fijo constituido sobre los fondos de la actora agrava el perjuicio, porque la priva por 30 días más de disponer de lo que le corresponde por sentencia firme.

2. Admisibilidad. El recurso fue interpuesto y fundado por escrito dentro del plazo del art. 761 del CPCC, por lo que es formalmente admisible y corresponde examinar su procedencia.

3. Análisis. El recurso debe prosperar. El decreto recurrido condicionó la desafectación de los fondos a lo que se resolviera en el incidente N° 4, donde estaban pendientes el pedido de restitución formulado por FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados y la retención de fondos por los honorarios del perito CPN Oscar Dante Sosa. Ninguno de esos obstáculos subsiste.

En cuanto al perito Sosa, este prestó su conformidad el 29/09/2026 en el expediente principal, y así se proveyó el 30/09/2026. El 14/10/2026 aclaró en este incidente que la había presentado allí por error y la reiteró por la totalidad de los honorarios regulados a su favor. Los demás profesionales también están desinteresados. La perito Ing. Celia Gracia Katz otorgó carta de pago el 14/05/2026 en el incidente N° 3, y el Dr. Bellomío percibió sus honorarios mediante la orden de pago del 25/09/2026.

En cuanto al incidente N° 4, el 19/10/2026 se dictó sentencia que ordenó restituir a FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados los fondos depositados en la cuenta judicial N° 562209607269030. Como sostiene la recurrente, esas sumas son ajenas al capital. Lo resuelto allí, y su firmeza, no condicionan el destino de los fondos que aquí se reclaman.

Desinteresados todos los profesionales, la retención de las sumas correspondientes al capital carece de objeto. No obsta a ello el art. 35 de la Ley N° 5480, que impide entregar fondos sin acreditar el pago de los honorarios firmes o su afianzamiento. Tampoco el art. 34 de la Ley N° 6059, que exige para esos mismos actos el cumplimiento de los aportes previsionales. Ambos recaudos se encuentran cumplidos.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra el decreto del 09/10/2026 y disponer en sustitución: “1) Téngase presente la conformidad prestada por el perito CPN Oscar Dante Sosa y la carta de pago otorgada por la perito Ing. Celia Gracia Katz en el incidente N° 3 (art. 38 de la Ley N° 7897). Líbrese oficio al Banco Macro S.A. para que, al vencimiento del plazo fijo constituido en la cuenta judicial N° 562209605847308, perteneciente a estos autos, transfiera esos fondos, por intermedio del Área de Ejecución, a la cuenta judicial de la sucesión del Sr. José María Rotella (“ROTELLA JOSÉ MARÍA s/ SUCESIÓN”, Expte. N° 3627/20, Juzgado en Familia y Sucesiones de la IIIª Nominación del Centro Judicial Capital).”

Atento a lo resuelto, resulta abstracto el tratamiento de la apelación interpuesta en subsidio.

4. Costas. Sin costas, atento a que el recurso se resolvió sin sustanciación (art. 762, segundo párrafo, del CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Vicente Bellomío, apoderado de la parte actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Bauque, en contra de la providencia de fecha 09/10/2026, en su totalidad, conforme lo considerado. En consecuencia, se dispone en sustitutiva lo siguiente: “1) Téngase presente la conformidad prestada por el perito CPN Oscar Dante Sosa y la carta de pago otorgada por la perito Ing. Celia Gracia Katz en el incidente N° 3 (art. 38 de la Ley N° 7897). Líbrese oficio al Banco Macro S.A. para que, al vencimiento del plazo fijo constituido en la cuenta judicial N° 562209605847308, perteneciente a estos autos, transfiera esos fondos, por intermedio del Área de Ejecución, a la cuenta judicial de la sucesión del Sr. José María Rotella (“ROTELLA JOSÉ MARÍA s/ SUCESIÓN”, Expte. N° 3627/20, Juzgado en Familia y Sucesiones de la IIIª Nominación del Centro Judicial Capital).”

II. HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER MH/IM 3771/21-I1

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 22/10/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.